

Artículo cuarto.—El importe a que ascienden los créditos concedidos por la presente Ley se cubrirán en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 75/1965, de 17 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario y suplemento de crédito, en cuantía total de 7.306.054 pesetas, al Ministerio del Aire, como mayor subvención al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», con destino a satisfacer mejoras de personal militar y asimilado de los años 1964 y 1965.*

Por el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» se solicitaron el pasado año recursos con el fin de aplicar al personal militar y asimilado que presta servicio en el mismo los beneficios de la Ley número uno de dicho año.

Para ello se tramitó un expediente que, si bien obtuvo informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado, no llegó a terminarse en mil novecientos sesenta y cuatro por falta material de tiempo y ha de continuarse en el año actual, con propuesta de habilitar un crédito extraordinario para las obligaciones de mil novecientos sesenta y cuatro y uno suplementario para dotar las de mil novecientos sesenta y cinco, dado su carácter permanente.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones ciento treinta y nueve mil quinientas cincuenta y ocho pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio cuatrocientos veintiuno, «Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales»; concepto nuevo cuatrocientos veintiuno-cuatrocientos diecinueve, con destino a satisfacer a personal militar y asimilado del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» devengos de mil novecientos sesenta y cuatro, como consecuencia de la aplicación de la Ley número uno de dicho año.

Artículo segundo.—Se concede asimismo un suplemento de crédito de pesetas cinco millones ciento sesenta y seis mil cuatrocientas noventa y seis al figurado en la misma sección veintidós, «Ministerio del Aire»; capítulo cuatrocientos, artículo cuatrocientos diez y servicio cuatrocientos veintiuno; concepto cuatrocientos veintiuno-cuatrocientos quince, «Subvención al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», para satisfacer los mismos gastos en mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 76/1965, de 17 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario y suplemento de crédito, importantes en junto 835.492 pesetas, al Ministerio de Trabajo para satisfacer al personal de la Escuela de Capacitación Social de Trabajadores por los años 1963, 1964 y 1965 el salario que les corresponde en aplicación del Decreto número 55, de 17 de enero de 1963.*

Solicitada por el Ministerio de Trabajo la concesión de varios créditos con destino a satisfacer el mayor gasto que en los años mil novecientos sesenta y tres y mil novecientos sesenta y cuatro ha supuesto a la Escuela de Capacitación Social de Trabajadores la aplicación al personal a su servicio del jornal mínimo establecido por el Decreto número cincuenta y cinco,

de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres, se instruyó en el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y cuatro, en el que fué formulada la petición, un expediente para habilitar los recursos necesarios, que fué informado favorablemente por la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado.

Terminado aquel ejercicio sin haber alcanzado el expediente su sanción definitiva, la propuesta que ahora se formula comprende un crédito extraordinario para liquidar las obligaciones de mil novecientos sesenta y tres y mil novecientos sesenta y cuatro, y uno suplementario para dotar las de mil novecientos sesenta y cinco, por el carácter permanente que las mismas tienen.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de quinientas cincuenta y cinco mil ciento cuarenta pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección diecinueve de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Trabajo»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio trescientos sesenta y siete, «Dirección General de Promoción Social»; concepto nuevo trescientos sesenta y siete-ciento cuarenta y dos, con destino a satisfacer diferencias de salario de los años mil novecientos sesenta y tres y mil novecientos sesenta y cuatro del personal de la Escuela de Capacitación Social de Trabajadores, en aplicación del Decreto número cincuenta y cinco, de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—Se concede asimismo un suplemento de crédito de doscientas ochenta mil trescientas cincuenta y dos pesetas al figurado en la misma Sección diecinueve, capítulo ciento, artículo ciento cuarenta y servicio trescientos sesenta y siete; concepto trescientos sesenta y siete-ciento cuarenta y uno, «Escuela de Capacitación Social de Trabajadores»; subconcepto dos, «Retribución al profesorado empleados y personal de servicio», adicionándose al concepto la siguiente nota: «Estas remuneraciones se percibirán por jornada normal o completa, y en caso contrario, proporcionalmente a las horas de trabajo.»

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinario y suplementario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 77/1965, de 17 de julio, de concesión de un crédito extraordinario y otro suplementario por un importe total de 6.288.000 pesetas, al Ministerio de Educación Nacional, con destino a satisfacer los gastos de funcionamiento de la nueva Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada durante los años 1960 a 1965, ambos inclusive.*

Instalada la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada durante el curso académico mil novecientos cincuenta y nueve-sesenta en un nuevo edificio, construido con dicho fin, se han presentado a partir de entonces una serie de necesidades económicas inherentes al sostenimiento y conservación del inmueble y de los servicios indispensables para el funcionamiento de aquella Facultad, que han superado los créditos que en el Ministerio de Educación Nacional se asignaban a dichos gastos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Educación Nacional excediendo las respectivas consignaciones presupuestarias, en cuantía total de cinco millones doscientas cuarenta mil pesetas, y relativas a gastos de funcionamiento de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada durante los años mil novecientos sesenta a mil novecientos sesenta y cuatro, ambos inclusive.

Artículo segundo.—Se concede, para satisfacer las expresadas obligaciones, un crédito extraordinario en la cuantía indicada